

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2022.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2023 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

CHIHUAHUA

Acta Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. GRAVAMENES. - Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, lo siguiente:

I.- Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas y tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II.- Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual se marcan los criterios básicos para la elaboración de la presente Acta Tarifaria.

III.- Lineamientos Complementarios: Refiere a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en estos se establecen las disposiciones de carácter general aplicables a la prestación de los servicios públicos, específicamente para el Organismo Operador, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Acta Tarifaria vigente y demás disposiciones aplicables.

IV.- Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua.

V.- Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

VI.- Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

VII.- Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

VIII.- Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

IX.- Servicio para uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público: Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, dígase, Municipal, Estatal y Federal.

X.- Servicio para uso de instituciones de asistencia social: Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

XI.- Servicio para uso en Áreas Comunes: Aquel que se presta en áreas comunes privadas de desarrollos de naturaleza predominantemente habitacional, donde el agua debe ser utilizada dentro de la circunscripción del área común determinada y con el objeto de dar servicio a la misma.

XII.- Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIII.- Tarifa de Arranque: Es la tarifa mínima establecida para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIV. Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

ARTÍCULO 5.- El Organismo Operador realizará el registro mensualmente de los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. RECARGO POR MORA.- Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPITULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. CUOTA FIJA.- Los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no se mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente al cobro por el consumo de 30m³, sobre la base establecida en el artículo 10 de la presente, salvo cuando se trate servicio de agua potable para uso doméstico, que por causas imputables al Organismo no sea medido, en este caso, la base de cuota fija será el equivalente a 15m³.

ARTÍCULO 8. TARIFA DE ARRANQUE O TARIFA MÍNIMA. - Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Industrial	25 m ³
Edificios en los que se preste un Servicio Público	20 m ³
Instituciones de Asistencia Social	20 m ³
En Áreas Comunes	20 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

ARTÍCULO 9. INCREMENTO DE LA TARIFA DE ARRANQUE- Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos registrados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m³ adicionales por cada 20 empleados declarados.

ARTÍCULO 10. TARIFAS. - Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las tarifas que de acuerdo al uso corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre corresponda. Estas tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 10 a 14	\$19.56
de 15 a 20	\$20.36
de 21 a 25	\$21.05
de 26 a 30	\$22.67
de 31 a 40	\$29.73
de 41 a 50	\$32.41
de 51 a 60	\$34.22
de 61 a 70	\$37.03
de 71 a 80	\$38.67
de 81 a 90	\$40.87
de 91 a 100	\$42.50
de 101 a 130	\$46.02
de 131 a 160	\$52.82

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 161 a 170	\$56.42
de 171 a 180	\$56.95
de 181 a 190	\$57.45
de 191 a 200	\$57.96
de 201 a 220	\$61.09
de 221 a 240	\$61.65
de 241 a 260	\$62.19
de 261 a 280	\$62.77
de 281 a 300	\$63.31
de 301 a 350	\$64.81
de 351 a 400	\$65.41
de 401 a 450	\$67.75
de 451 a 500	\$68.35

Tarifa por m3 excedente	
Domestico	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de \$94.47

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
20	\$20.55
de 21 a 25	\$23.29
de 26 a 30	\$24.90
de 31 a 40	\$32.29
de 41 a 50	\$34.69
de 51 a 60	\$36.48
de 61 a 70	\$37.95
de 71 a 80	\$41.33
de 81 a 90	\$42.35
de 91 a 100	\$44.40
de 101 a 130	\$52.10
de 131 a 160	\$54.94
de 161 a 170	\$57.53

Tarifa de Servicio para Uso Comercial	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 171 a 180	\$58.22
de 181 a 190	\$58.95
de 191 a 200	\$59.59
de 201 a 220	\$63.92
de 221 a 240	\$64.21
de 241 a 260	\$64.39
de 261 a 280	\$64.62
de 281 a 300	\$64.76
de 301 a 350	\$65.49
de 351 a 400	\$65.94
de 401 a 450	\$69.76
de 451 a 500	\$70.35

Tarifa por m3 excedente	
Comercial	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de \$98.78

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 25 a 30	\$32.78
de 31 a 40	\$35.83
de 41 a 50	\$38.28
de 51 a 60	\$40.34
de 61 a 70	\$42.49
de 71 a 80	\$46.18
de 81 a 90	\$48.28
de 91 a 100	\$50.36
de 101 a 130	\$59.08
de 131 a 160	\$62.52
de 161 a 170	\$65.40

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 171 a 180	\$66.56
de 181 a 190	\$67.12
de 191 a 200	\$68.27
de 201 a 220	\$75.74
de 221 a 240	\$76.12
de 241 a 260	\$76.88
de 261 a 280	\$77.64
de 281 a 300	\$78.38
de 301 a 350	\$79.15
de 351 a 400	\$79.89
de 401 a 450	\$80.64

Tarifa de Servicio para Uso Industrial	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 451 a 500	\$81.42

Tarifa por m³ excedente	
Industrial	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de \$107.97

e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Edificios Públicos
El consumo de 20m ³ mensuales, o menos, causará un cobro de \$393.08
El consumo de 21 m ³ en Adelante, causará el cobro de la cuota de 20 m ³ más \$20.85 por cada metro cúbico adicional.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 20 a 25	\$8.39
de 26 a 30	\$10.00
de 31 a 40	\$11.87
de 41 a 50	\$12.97
de 51 a 60	\$13.67
de 61 a 70	\$14.80
de 71 a 80	\$15.48
de 81 a 90	\$16.34
de 91 a 100	\$17.00
de 101 a 130	\$18.40

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 131 a 160	\$21.14
de 161 a 170	\$22.54
de 171 a 180	\$22.76
de 181 a 190	\$22.99
de 191 a 200	\$23.18
de 201 a 220	\$24.43
de 221 a 240	\$24.66
de 241 a 260	\$24.88
de 261 a 280	\$25.11
de 281 a 300	\$25.33

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 301 a 350	\$25.93
de 351 a 400	\$26.14

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2023
de 401 a 450	\$27.10
de 451 a 500	\$27.36

Tarifa por m3 excedente	
Asistencia Social	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de \$36.80

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que el Acta Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

g) Servicio para uso en Áreas Comunes

Tratándose de desarrollos privados de naturaleza preeminentemente habitacional, en los que existan áreas comunes que requieran el uso de agua, el Usuario que represente estas áreas comunes, deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Servicio de Agua para uso en Áreas Comunes.
Costo por m ³
\$20.85

Sin importar el volumen consumido por el usuario, el registro mínimo mensual será de 20 m³, sin importar el uso que se le dé al servicio.

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua Residual Tratada
Costo por m ³
\$8.57

Sin importar el volumen consumido por el usuario, el registro mínimo mensual será de 20 m³, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua Cruda
Costo por m ³
\$18.39

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

j) Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a registrar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$\text{Cuota por Agua en Bloque} = (Y) * (\text{No. de Usuarios})$$

ARTÍCULO 11. TARIFA SIN ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO. - Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y/o Agua Cruda y/o Agua Residual Tratada y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 60% del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- DERECHO FEDERAL DE EXTRACCIÓN. - Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de usuarios contratados y sus consumos registrados, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos registrados de agua potable; y
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará en los términos establecidos en el artículo 7 del presente documento.

ARTÍCULO 13. TARIFA SIN SUMINISTRO. - El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento, la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Cuota por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia	
Servicio	Costo por m³
Por el servicio de alcantarillado:	\$14.72
Por el servicio de saneamiento:	\$22.09

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor en términos de la norma aplicable, para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de agua, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% del suministro medido y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes suministrados, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el tipo de uso que del servicio se realice, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- INDEXACIÓN MENSUAL. - Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 12 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de enero, a una tasa del 0.725% (Cero punto setecientos veinticinco por ciento).

ARTÍCULO 15.- ACARREO DE AGUA EN PIPA. -El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza	
Servicio	Costo por m³
Acarreo de agua potable en pipa	\$101.92
Dotación de agua potable en garza	\$47.42
Dotación de agua residual tratada en garza	\$8.95

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

ARTÍCULO 16.- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD. - Por concepto de solicitud de certificado de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Solicitud de Certificado de Factibilidad	
Superficie del Predio	Precio
igual o menor a 200.00 m ²	\$384.77
de 200.01 a 500.00 m ²	\$763.00
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$1,178.29
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$1,942.38
mayor a 10,000.01 m ²	\$3,469.47

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE PLANOS. - El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m ² de Construcción
Aprobación de Planos para Construcción	\$3.01

ARTÍCULO 18.- AGUA EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN. - El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m ² de Construcción
Agua en Periodo de Construcción	\$5.41

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

ARTÍCULO 19.- REVISIÓN DE PROYECTOS. -Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Revisión de Proyectos	
Superficie de Predios	Importe
Igual o menor a 500.00 m ²	\$3,673.30
De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	\$7,359.68
de 1000.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$17,167.50
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$32,146.28
mayor a 10,000.01 m ²	\$55,729.52

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20.- SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN. - El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria	
Superficie de Predios	Importe
Igual o menor a 500.00 m ²	\$3,673.30
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$17,167.50
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$32,146.28
mayor a 10,000.01 m ²	\$55,728.43

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21.- CONTRATACIÓN. - Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

- I. Por la contratación del **servicio de agua cruda, agua en bloque, agua potable y agua residual tratada:**

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00 m ² de construcción	\$260.51
Si el predio tiene de 70.01m ² de construcción y hasta 150.00 m ²	\$346.62
Si el predio tiene de 150.01m ² de construcción o más.	\$1,260.04
Para las construcciones con servicio para uso comercial, industrial y en áreas comunes.	\$1,879.16
Para las contrataciones de agua residual tratada	\$260.51
*Para las contrataciones de agua en bloque	\$346.62

- II. Por la contratación del **servicio de alcantarillado sanitario:**

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00. m ² de construcción	\$173.31
Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ²	\$260.51
Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más.	\$1,006.07
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,480.22

- III. Por la contratación del **servicio de saneamiento:**

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00. m ² de construcción	\$173.31
Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ²	\$260.51
Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más.	\$1,006.07
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,480.22

*Para la contratación del **servicio de agua en bloque**, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se benefician, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios.

ARTÍCULO 22.- INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA. - Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Instalación de Toma domiciliaria		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma	Conexión	\$ 800.00
Arco del medidor	Arco	\$ 1,970.00
Registro plástico	Pieza	\$ 1,300.00
Instalación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$ 450.00
Instalación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$ 1,550.00
Instalación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$ 1,570.00

ARTÍCULO 23.- SERVICIO DE MEDICIÓN. - Los usuarios deberán pagar, por concepto de servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Servicio de Medición	
Características del Aparato Medidor	Costo
1/2" Mecánico Escalable	\$1,689.50
1/2" Inteligente sin partes móviles	\$7,720.47
3/4" Mecánico Escalable	\$2,310.80
3/4" Inteligente sin partes móviles	\$8,678.58
1" Mecánico Escalable	\$3,888.03
1" Inteligente sin partes móviles	\$10,707.07
1" Electromagnético	\$68,277.60
1 1/2" Mecánico Escalable	\$9,528.78
1 1/2" Inteligente sin partes móviles	\$26,496.81
1 1/2" Electromagnético	\$69,539.82
2" Mecánico Escalable	\$12,904.51
2" Inteligente sin partes móviles	\$40,680.98
2" Electromagnético	\$70,599.30
2 1/2" Electromagnético	\$71,173.73
3" Mecánico Escalable	\$18,122.34
3" Inteligente sin partes móviles	\$44,495.98
3" Electromagnético	\$72,887.21
4" Mecánico Escalable	\$20,309.97
4" Inteligente sin partes móviles	\$50,965.68
4" Electromagnético	\$77,711.55
6" Mecánico Escalable	\$28,064.23

6" Inteligente sin partes móviles	\$62,923.52
6" Electromagnético	\$86,186.30
8" Mecánico Escalable	\$35,665.89
8" Inteligente sin partes móviles	\$74,994.18
8" Electromagnético	\$93,298.01

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición del Organismo se realice la reposición del aparato medidor de $\frac{1}{2}$ " o $\frac{3}{4}$ ", para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Cuando se trate de un nuevo desarrollo, el desarrollador deberá suministrar e instalar el aparato de medición en los términos y condiciones que se le solicite por parte del Organismo Operador, los cuales deberán ser cedidos a este (el Organismo Operador) de manera gratuita.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25.- LOTES URBANIZADOS. - En el cálculo de pago de derechos, referente al desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

ARTÍCULO 26.- DERECHOS POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA. - Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$969,271.60
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$131,713.42
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$295,035.75

En cuanto refiere a los derechos de los que trata el presente artículo, el solicitante podrá realizar el pago en una exhibición o pactar el pago en parcialidades, en este supuesto, el documento en cuestión deberá ser formalizado con anticipación al inicio de los trabajos y deberá ser concluido a más tardar en el momento en que se realice la conexión física de los servicios.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la **conexión a la infraestructura de suministro** de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Una vez obtenido este resultado se aplicará el subsidio señalado según sea el caso

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.35
Subsidio	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
86,400	=	Segundos/Día.

(1) Vivienda desarrollada en esquema de **autoconstrucción.**

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 60.00 m ²	250	3.5	1.35	100%
60.01 a 70.00m ²	250	3.5	1.35	100%
70.01 a 80.00 m ²	340	3.5	1.35	75%
80.01 a 90.00 m ²	340	3.5	1.35	75%
90.01 a 100.00 m ²	340	3.5	1.35	65%
100.01 a 120.00 m ²	480	3.5	1.35	65%
120.01 a 150.00 m ²	600	3.5	1.35	65%
150.01 m ² en adelante	600	3.5	1.35	60%

(2) Vivienda desarrollada por un pequeño desarrollador.

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 60.00 m ²	250	3.5	1.35	50%
60.01 a 70.00m ²	250	3.5	1.35	50%
70.01 a 80.00 m ²	340	3.5	1.35	50%
80.01 a 90.00 m ²	340	3.5	1.35	50%
90.01 a 100.00 m ²	340	3.5	1.35	50%
100.01 a 120.00 m ²	480	3.5	1.35	50%
120.01 m ² en adelante	600	3.5	1.35	50%

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en pequeña escala, es decir, no más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

(3) Vivienda desarrollada por desarrollador en mediana y gran escala.

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 60.00 m ²	250	3.5	1.35	70%
60.01 a 70.00m ²	250	3.5	1.35	50%
70.01 a 80.00 m ²	340	3.5	1.35	40%
80.01 a 90.00 m ²	340	3.5	1.35	25%
90.01 a 100.00 m ²	340	3.5	1.35	10%
100.01 a 120.00 m ²	480	3.5	1.35	10%
120.01 m ² en adelante	600	3.5	1.35	0%

b) Para desarrollos habitacionales verticales.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{((\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (\text{C.V. D.}) (\text{Subsidio})) + \text{CAC}}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	=	3.0 habitantes/UPI
Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.25
Subsidio	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD	Subsidio
0.01 a 70.00 m2	190	3	1.25	60%
70.01 a 100.00 m2	270	3	1.25	55%
100.01 a 150.00 m2	300	3	1.25	55%
150.01 m2 en adelante	400	3	1.25	45%

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Número de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

Superficie del Terreno	Dotación
0.01 a 90.00 m2	250
90.01 a 110.00 m2	340
110.01 a 150.00 m2	480
150.01 m2 en adelante	600

d) Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m2 de superficie de construcción adicional a 200.00 m2 de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26, a razón de 0.0000460728 litros por segundo por m2 adicional.

e) Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)$$

$$86,400 \text{ segundos}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
C.P.F.	=	Coficiente de Perdidas Físicas =1.20
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso, presentada por el usuario debidamente sustentada en su memoria de cálculo de consumos, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de pérdidas físicas (C.P.F.).

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo el Organismo Operador la generará y realizará el cobro en base a la misma.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{superficie del total de los lotes}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	6.00 Litros/m ² /día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos sus casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo diario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

- II. El derecho por la **conexión a la infraestructura de descarga** al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, se pagarán los m² de superficie de construcción adicional a 200.00 m² de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26, a razón de 0.0000807174 litros por segundo por m² adicional.

III. El derecho por la **conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:**

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, se pagarán los m² de superficie de construcción adicional a 200.00 m² de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26, a razón de 0.0000648691 litros por segundo por m² adicional.

Quien desarrolle dentro de un inmueble dos o más unidades habitacionales o comerciales, dentro de la Zona de Estimulo por Densificación Poblacional, será acreedor a un descuento de 80% en el pago de los derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, conexión a la infraestructura de saneamiento.

ARTÍCULO 27.- CONSTRUCCIÓN DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO. - El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Construcción de Fuente de Abastecimiento
Costo por LPS
\$420,598.30

ARTÍCULO 28.- INSPECCIÓN. - Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección	
Tipo de Inspección:	Costo:
Inspección Básica	\$144.97
Inspección Completa	\$288.85
Inspección Especializada	\$577.70
Muestreo 12 horas, 4 parámetros	\$3,750.00
Maestreo 24 horas, 4 parámetros	\$5,500.00

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son **excepciones** a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29.- INMUEBLE DESHABITADO. - Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán una cuota mensual en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Inmueble Deshabitado
Precio
50% de la Tarifa Mínima o de Arranque para uso Doméstico

ARTÍCULO 30.- REPARACIÓN DE FUGA EN ARCO MEDIDOR. - Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, en el supuesto de la reparación total del mismo, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Precio
Reparación de arco medidor	\$800.00

Cuando las reparaciones requieran la sustitución parcial del arco, el Organismo Operador, con base en los materiales utilizados requeridos para el servicio, el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 31.- REPARACIÓN DE TUBERÍA DE LA LÍNEA GENERAL AL ARCO MEDIDOR. - Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

Reparación de tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma domiciliaria	Conexión	\$800.00
Registro plástico	Pieza	\$1,300.00
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$450.00
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,620.00
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,660.00

ARTÍCULO 32.- REPARACIÓN DE FUGA EN LINEA DE DESCARGA. - Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la línea de descarga, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	\$710.00
Registro seco de albañal	Pieza	\$2,760.00
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$660.00
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,880.00
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,900.00

ARTICULO 33.- PAGO EN PLAZO. - En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previa autorización del Organismo.

ARTÍCULO 34.- LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LA DESCARGA. - Los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente:

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.54
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$7.63
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$8.39
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$9.05
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$9.48

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$9.81
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$10.36
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$10.68
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$10.90
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$11.23

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$11.55
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$11.77
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$11.99
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$12.32
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$12.54
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$12.64
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$12.86
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$13.08
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$13.19
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$13.41
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$13.52
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$13.73
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$13.84
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$13.95
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$14.17
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$14.28
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$14.39
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$14.61
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$14.72
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$14.82
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$15.04
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$15.15
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$15.26
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$15.37
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$15.48
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$15.59
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$15.70
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$15.81
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$15.91
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$16.02
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$16.13
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$16.24
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$16.35

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$16.46
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$16.57
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$16.68
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$16.79
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$16.84
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$16.90
mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$17.00
mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$17.06
mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$17.11
mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$17.17
mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$17.28
mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$17.33
mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$17.44
mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$17.55
mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$17.77
mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$17.88
mayor de 6.00 y hasta 6.10	\$17.99
mayor de 6.10 y hasta 6.20	\$18.04
mayor de 6.20 y hasta 6.30	\$18.09
mayor de 6.30 y hasta 6.40	\$18.20
mayor de 6.40 y hasta 6.50	\$18.26
mayor de 6.50 y hasta 6.60	\$18.31
mayor de 6.60 y hasta 6.70	\$18.37
mayor de 6.70 y hasta 6.80	\$18.42
mayor de 6.80 y hasta 6.90	\$18.48
mayor de 6.90 y hasta 7.00	\$18.53
mayor de 7.00 y hasta 7.10	\$18.58
mayor de 7.10 y hasta 7.20	\$18.64
mayor de 7.20 y hasta 7.30	\$18.69
mayor de 7.30 y hasta 7.40	\$18.75
mayor de 7.40 y hasta 7.50	\$18.80
mayor de 7.50 y hasta 7.60	\$18.86
mayor de 7.60 y hasta 7.70	\$18.91

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 7.70 y hasta 7.80	\$18.97
mayor de 7.80 y hasta 7.90	\$19.02
mayor de 7.90 y hasta 8.00	\$19.08
mayor de 8.00 y hasta 8.10	\$19.13
mayor de 8.10 y hasta 8.20	\$19.18
mayor de 8.20 y hasta 8.30	\$19.24
mayor de 8.30 y hasta 8.40	\$19.29
mayor de 8.40 y hasta 8.50	\$19.35
mayor de 8.50 y hasta 8.60	\$19.40
mayor de 8.60 y hasta 8.70	\$19.46
mayor de 8.70 y hasta 8.80	\$19.51
mayor de 8.80 y hasta 8.90	\$19.57

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante	
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 8.90 y hasta 9.00	\$19.62
mayor de 9.00 y hasta 9.10	\$19.67
mayor de 9.10 y hasta 9.20	\$19.73
mayor de 9.20 y hasta 9.30	\$19.78
mayor de 9.30 y hasta 9.40	\$19.84
mayor de 9.40 y hasta 9.50	\$19.89
mayor de 9.50 y hasta 9.60	\$19.95
mayor de 9.60 y hasta 9.70	\$20.00
mayor de 9.70 y hasta 9.80	\$20.06
mayor de 9.80 y hasta 9.90	\$20.11
mayor de 9.90 y hasta 10.0	\$20.17
mayor de 10.0	\$20.22

Las empresas que sobrepasen el Rango de Cumplimiento de 10 en los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Nitrógeno Total (NT) de sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, además de pagar los costos por excedentes en términos del cuadro anterior, deberán instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales que le permita cumplir con los valores permitidos para su aceptación en la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 35.- DESCARGA DE SANITARIOS PORTÁTILES Y FOSAS SÉPTICAS. - Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m ³)
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua de excretas humanas y aguas grises de lavabos y regaderas)	\$78.48

ARTÍCULO 36.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos	
Concepto	Costo Unitario
Constancias	\$155.87
Permisos por cambio de toma domiciliaria	\$155.87
Permisos por instalación de toma domiciliaria con terminación en banquetta	\$252.34

Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento comercial	\$1,057.30
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial	\$1,624.10
Autorización Anual para prestación de servicio de muestreo y aforo de aguas residuales	\$3,607.90
Autorización Anual para prestación de servicios de estudios y análisis de laboratorio aguas residuales	\$12,011.80
Reimpresión de recibo	\$29.98
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	\$8,948.90

ARTÍCULO 37.- OTROS ADMINISTRATIVOS NO PREVISTOS. - En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 38.- OTROS SERVICIOS. - En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Otros Servicios		
Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	\$670.35
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares para usos distintos al doméstico.	Hora/Maquina	\$2,359.85
Movilización de Retroexcavadora por Corte	Movimiento	\$4,518.05
Encementado de toma por baja.	Pieza	\$1,199.00

ARTICULO 39.- CONCEPTOS ADICIONALES. - Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 40.- PAGO EN PLAZO DE LOS SERVICIOS. - Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de solicitud para tal efecto del usuario al Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto para duplicar el plazo restante.

ARTÍCULO 41.- SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN. - La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

I. Reconexión del servicio suspendido **en el arco medidor:**

Concepto	Precio
Gastos por Suspensión	\$649.64
Reconexión del Servicio	\$323.73

II. Reconexión del servicio por suspensión **en el cordón de la banqueta:**

Concepto	Precio
Gastos por Suspensión	\$6,010.26
Reconexión del Servicio	\$3,008.40

III. Reconexión del servicio por suspensión **en la línea general:**

Concepto	PRECIO
Gastos por Suspensión	\$14,974.42
Reconexión del Servicio	\$14,974.42

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. La presente Acta Tarifaria tendrá vigencia durante el año fiscal 2023.

Después de analizar el Considerando expuesto y el Contenido del Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2023, el **secretario** del Consejo pone a consideración de los integrantes del Consejo presentes, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado el anteproyecto del Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2023; generándose el siguiente acuerdo:

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA	Ingreso Estimado
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	1,671,692,532
Impuestos	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	1,529,308,363
Productos	18,133,336
Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	66,250,833

**Consejo de Administración de la Junta Municipal
de Agua y Saneamiento de Chihuahua.**

III SESIÓN EXTRAORDINARIA — 2022

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	58,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	-

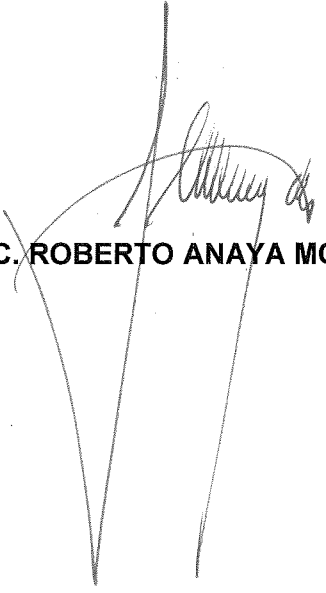
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	1,671,692,532
Servicios Personales	521,653,821
Materiales y Suministros	123,191,076
Servicios Generales	490,358,660
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	184,758,348
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	168,665,168
Inversión Pública	171,065,459
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Participaciones y Aportaciones	-
Deuda Pública	12,000,000

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 20/EXTRAORDINARIO/2022, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE DICISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, Y CONSTA DE **VEINTISEIS (26)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.